



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGLAS ESPECIALES Y UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECÁLCULO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESSALUD QUE PRESTARON SERVICIOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA COVID-19

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE ESTABLECE REGLAS ESPECIALES Y UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECÁLCULO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESSALUD QUE PRESTARON SERVICIOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA COVID-19

1

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer reglas especiales y un procedimiento administrativo de recálculo y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de los servidores públicos de ESSALUD, que prestaron servicios durante la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19, con la finalidad de restituir y garantizar su protección económica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los trabajadores del sector salud, siempre que:

- 2.1. Hayan estado sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728.
- 2.2. Hayan prestado servicios durante el periodo de emergencia sanitaria por COVID-19.
- 2.3. Tengan condición de cesantes o jubilados del sector salud.



Artículo 3. Principio de cálculo

De conformidad con la presente ley, se otorga una Compensación por Tiempo de Servicios, al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

Para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese.

Artículo 4. Procedimiento administrativo de recálculo y pago

El procedimiento administrativo de recálculo y pago sigue el siguiente trámite.

4.1. Los servidores beneficiarios o sus causahabientes podrán solicitar a la entidad empleadora el recálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigor de esta ley.

4.2. La entidad resuelve la solicitud en un plazo máximo de cuarenta (30) días naturales, bajo responsabilidad.

4.3. La entidad programa y ejecuta el pago correspondiente de manera escalonada en el plazo de máximo de ciento ochenta (180) días naturales, de haber resuelto la solicitud, bajo responsabilidad.

Artículo 5. Financiación y vigencia presupuestal

El pago de las diferencias que resulten del recálculo de Compensación por Tiempo de Servicios será de cargo del presupuesto institucional de ESSALUD, la cual deberá prever en sus respectivos pliegos presupuestales las transferencias necesarias.

A efectos de garantizar la cobertura financiera, el Ministerio de Economía y Finanzas puede autorizar una partida extraordinaria o mecanismo de reasignación presupuestaria, sin afectar la prestación de servicios esenciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Consejo de ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, y, EsSalud, cada uno en el ámbito de sus competencias, aprueban las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente ley en el plazo de noventa (90) días calendario, bajo responsabilidad.

Segunda. Entrada en vigor

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Sus efectos administrativos y de pago se aplicarán conforme a los plazos establecidos en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera. Alcance temporal

Para efectos de la presente ley se entiende por periodo de emergencia sanitaria por COVID-19 al comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 28 de octubre de 2022. El Poder Ejecutivo puede ampliar dicho período, mediante norma motivada, por razones epidemiológicas o efectos administrativos debidamente justificados.

Segunda. Recalculo en caso de fallecimiento

Si el servidor comprendido en el ámbito de aplicación fallece antes de la entrada en vigor de esta ley, el recálculo puede ser solicitado por sus causahabientes dentro del plazo establecido. En este caso, la entidad programa y ejecuta el pago correspondiente de manera escalonada en el plazo de máximo de trescientos sesenta (360) días naturales, de haber resuelto la solicitud, bajo responsabilidad.



Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 17:32:11-0500

Hédy Juárez Calle.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Durante el estado de emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, el Perú experimentó una de las crisis más profundas de su historia republicana reciente, lo que puso en evidencia tanto las limitaciones estructurales del sistema de salud pública como la relevancia estratégica del personal sanitario para la preservación de la vida y la seguridad nacional. De allí que, el personal sanitario constituyó el soporte vital del aparato estatal durante la crisis, garantizando la atención médica, el rastreo epidemiológico y la vacunación, materializando así, el derecho fundamental a la salud, como condición para el ejercicio efectivo de los demás derechos.

Más allá del aspecto técnico, el personal de EESALUD asumió una función ética y humanitaria, sosteniendo la estructura social en tiempos de miedo colectivo, pues, una parte considerable de este personal asumió riesgos excepcionales y prolongados, con jornadas y condiciones distintas a las habituales, y, un sacrificio profesional en la atención de la crisis sanitaria.

Lamentablemente, entre abril y diciembre de 2020, más de 400 médicos y 200 enfermeras fallecieron a causa del COVID-19, cifra que situó al Perú entre los países con mayor mortalidad del personal sanitario en el mundo. Aun así, las remuneraciones y beneficios sociales no se incrementaron proporcionalmente al riesgo ni al esfuerzo desplegado, y, muchos trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto legislativo 728, continuaron percibiendo beneficios laborales calculados bajo fórmulas rígidas y sin reconocimiento del periodo excepcional.

Hay que precisar que, durante el periodo 2020–2022, se otorgaron diversos bonos extraordinarios al personal de salud mediante los Decretos de Urgencia 026-2020, 037-2020 y 078-2020, pero estos se aplicaron con criterios dispares entre ministerios e instituciones, por lo que, muchos trabajadores cesantes o jubilados que continuaron prestando servicios no fueron incluidos en estos beneficios, ni se consideró dicho tiempo para efectos del cálculo de su CTS.

Específicamente respecto a la CTS, producto del estado de emergencia por COVID-19, se regularon diversas medidas legales a fin de habilitar el retiro de CTS como fórmula de apoyo a corto plazo, como el Decreto de Urgencia 033-2020, y, la Ley 31171, normas que estuvieron



orientadas exclusivamente al régimen privado, dejando postergado el justo derecho de los trabajadores de ESSALUD, en un período donde los servicios de salud fueron trascendentales para sostener la vorágine de la COVID-19.

Con la culminación del estado de emergencia por COVID-19, a través de la vigencia de la Ley 31585, publicada en 2022, se incorporó el Incentivo Único CAFAE al cálculo de la CTS del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276. Es decir, a partir de esa modificación el CAFAE, pasó a formar parte de la base computable para CTS para el personal administrativo, lo que aumentó la base de cálculo para quienes perciben dicho incentivo. La Ley en comento fue complementada, a través de opiniones técnicas del MEF, quien interpretó la aplicación, el MUC aplicable, el período de cómputo, el tope de 30 años, la oportunidad del pago, y, la integración del CAFAE, principalmente.

Posteriormente, en diciembre de 2024, se promulgó la Ley 32199, que modificó el artículo 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, cambiando la regla de base de cálculo para la CTS del sector público, pues antes de su vigencia, la base del cálculo era un importe equivalente al 50% de la remuneración principal por cada año completo para servidores con menos de 20 años de servicio, y una remuneración principal (100%) por cada año para los servidores con 20 o más años (con tope de 30 años), y, con la vigencia de la Ley 32199, la CTS se otorga por el importe del 100% de la remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses. Además, para quienes cesen a partir de 2022, la ley fija la regla de que la remuneración principal para el cálculo equivaldrá al 100% del promedio mensual del MUC, más 100% del CAFAE pagados durante los últimos 36 meses de servicio efectivo. Lo que, en la práctica, elevó la base de cálculo y homogeniza la regla hacia el reconocimiento de la remuneración íntegra.

Por lo expuesto, y que, el trabajo en condiciones de riesgo excepcional exige del Estado un reconocimiento proporcional al peligro asumido por el trabajador, la creación de una regla especial de cálculo de CTS para el personal de ESSALUD que laboró durante la pandemia representa una medida de justicia social, reparación laboral y reconocimiento constitucional, acorde con los principios de dignidad humana, solidaridad, y, protección preferente al trabajador, que no constituye un privilegio, sino un acto de justicia restitutiva y reparación histórica frente a un contexto sin precedentes en la historia moderna del país.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Desde la perspectiva constitucional, la vigencia de esta norma refuerza varios principios y mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, consagrados en nuestra Carta Magna, como son: el Principio de Dignidad Humana, pues, el reconocimiento económico extraordinario por CTS constituye una forma de reparación moral y material hacia quienes arriesgaron su vida en servicio público esencial; el Derecho a la Igualdad, pues se establece un trato diferenciado razonable a favor de un grupo laboral que asumió una carga especial y desproporcionada, conforme al test de igualdad desarrollado por el Tribunal Constitucional, y, el Principio de solidaridad social, pues reconoce que el Estado tiene un deber moral y jurídico de retribuir a quienes sostuvieron el funcionamiento del sistema sanitario durante la crisis.

De otro lado, la nueva norma no deroga ni sustituye las ya preexistentes, sino que lo complementa de manera excepcional y transitoria, incorporando una regla especial de cálculo aplicable únicamente al personal de ESSALUD cesante o jubilado que laboró durante la emergencia sanitaria nacional bajo los regímenes 276 y 728. Lo que significa que, su efecto jurídico se traduce en una modificación complementaria del régimen de beneficios económicos, sin alterar la estructura general del régimen de carrera administrativa ni crear un nuevo sistema remunerativo.

6

Análisis costo beneficio

Respecto a los beneficios, se proyectan los siguientes:

Beneficios	Costos
Complementa la legislación laboral pública sin alterar su estructura fundamental.	
Consolida el principio de progresividad de los derechos laborales y la justicia social.	Genera un costo fiscal inmediato, con cargo del presupuesto institucional de cada entidad empleadora.
Repara una deuda moral del Estado con su personal de salud, pilar esencial durante la crisis sanitaria.	Genera aumento de carga administrativa, en la tramitación de las solicitudes.



Genera impacto económico local producto del gasto que realizan los beneficiarios en la economía local y consumo doméstico.	
--	--

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La propuesta normativa que busca establecer reglas especiales para el cálculo de la CTS de los trabajadores de ESSALUD cesantes o jubilados del régimen 276 y 728, que laboraron durante la pandemia por COVID-19 se enmarca plenamente dentro de los principios, objetivos y compromisos asumidos por el Estado peruano en el Acuerdo Nacional, así como en las prioridades temáticas de la Agenda Legislativa 2024-2025 del Congreso de la República.

En ese sentido, se vincula con los siguientes ejes estratégicos:

Política de Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social, en la medida que, el proyecto de ley amplía la protección social post laboral, en línea con los objetivos de desarrollo humano y dignificación del trabajo público.

Política de Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial, en la medida que el proyecto de ley refuerza la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de los trabajadores del sector salud, que durante la pandemia enfrentaron condiciones extremas en cumplimiento de sus deberes públicos.